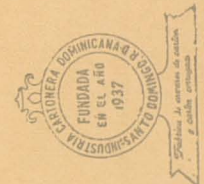


#17

23-Agosto-66
0

Ley que establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 libras de azúcar de 96% de polarización, que exportan las Compañías Azucareras del país, de la cuota adicional -

PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DOMINICANO



17

Núm.-

074

Santo Domingo, D.N.,

23 de agosto de 1966

Señor

Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 960 de polarización, que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha aumentado la cuota azucarera a la República Dominicana en aquel mercado, con el propósito de coadyuvar con el Gobierno Dominicano en su obra de mejoramiento económico y social del país;

CONSIDERANDO que con el fin de incrementar el desarrollo de la economía nacional y, en particular, las fuentes de producción azucarera y sus dependencias así como el saneamiento de las finanzas estatales, procede que se dicten medidas legislativas de carácter impositivo en relación con ese aumento de cuota, que hagan viables los propósitos perseguidos al otorgarlas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96% de polarización, que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional de 132,365 toneladas asignadas a la República Dominicana para el mercado americano, en fecha 19 de agosto del presente año, o de cualquiera otra cuota adicional que se concediere al país en el presente año.

Art. 2.- El impuesto de exportación establecido en el artículo anterior será también aplicado a los siropes o a cualquier otros productos similares, incluyendo el azúcar líquido, debiendo tomarse como punto de partida para la liquidación del impuesto la cantidad de azúcares que contenga, calculada sobre la misma base que se aplica a los azúcares.

Art. 3.- La liquidación de este impuesto deberá ser hecha por las empresas exportadoras en la Dirección General de Aduanas y Puertos, dentro de un plazo de diez (10) días después de efectuado cada embarque.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1-^{ta} LEGISLATURA del 16 de 1966

REGISTRADA AL No. 16 en el folio

No. de asientos de Ley, Decretos y Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 207

hojas escritas en máquina e razón de dos es-

dacios interlineales.

Santo Domingo, 23 de agosto, 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

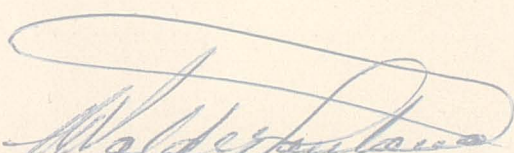
ASUNTO: Proyecto de ley que establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96a de polarización que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional.

PAG. 2

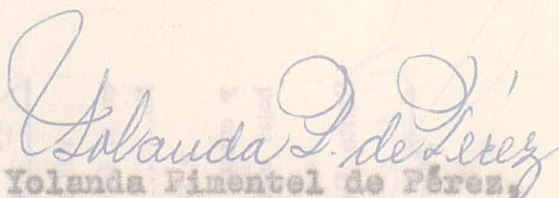
Art. 4.-El Instituto Azucarero Dominicano, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, suministrará al Poder Ejecutivo un informe que incluya las cantidades exportadas de los azúcares, siropes, y productos similares sujetos a este impuesto, precios de venta promedios, impuestos recaudados, existencias por exportar, y otros datos y recomendaciones que se estimen de lugar.

Art. 5.-Las sumas recaudadas por concepto del impuesto a que se refiere la presente ley, quedan especializados en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, para la construcción de caminos vecinales y para la reparación o reconstrucción de los puertos del país.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Placio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.



Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Antonio de Jesús de Noya Ureña,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: Proyecto de ley que establece el sistema de...

Art. 1.- El presente proyecto...

Art. 2.- Las normas...

Art. 3.- La ley...

[Faint signature]



Santo Domingo, 23 de agosto de 1966
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

124 LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 16 de 1966
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
pacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00355

Santo Domingo, D. N.,
24 de agosto de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.74 de fecha 23 de agosto del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 960 de polarización, que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados

aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 5105

Santo Domingo, D. N.

AGO. 23 1966

Señor
Presidente del Senado
de la República
C i u d a d

Señor Presidente:

El aumento en la cuota azucarera de la República Dominicana en el mercado americano, acordado el día 19 de agosto de 1966, según declaración de funcionario competente, tuvo como miras el deseo de coadyuvar con el Gobierno Nacional en su propósito de mejoramiento económico y social. A fin de hacer viables esos fines y dar así una participación al Estado Dominicano en los beneficios derivados del referido aumento en la cuota azucarera, he concebido el anexo proyecto de ley que me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por mediación de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se establece un impuesto de RD\$1.50 por cada cien (100) libras de azúcar de 96° de polarización, que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional de 132,365 toneladas asignadas a la República Dominicana, o de cualquiera otra cuota adicional que se concediere al país en el presente año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del referido proyecto de ley dicho impuesto será aplicado también a los siropes o a cualquier otro producto similar, incluyendo el azúcar líquido, correspondientes a la indicada cuota azucarera.

Al proponer la creación del impuesto a que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta que los intereses privados, que tan ampliamente se beneficiarán de la cuota adicional concedida al país, deben contribuir de algún modo al incremento del desarrollo de la economía nacional y, en particular, de nuestras propias fuentes de producción azucarera. Con tales propósitos el artículo 5 del proyecto de ley de que se trata dispone que las sumas recaudadas por concepto del impuesto que por el mismo se crean queden especializadas, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, para la construcción de caminos vecinales y para el mejoramiento del Puerto de Haina. De esta manera será más fácil el transporte de los productos agrícolas a los centros de consumo y, asimismo, se darán mayores facilidades para la exportación del azúcar, ya que actualmente una apreciable cantidad de ella sale del país por el mencionado puerto cuyo mejoramiento se propone.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Al ponderar los beneficios que a la economía nacional acarreará el impuesto creado por el mencionado proyecto de ley, espero que los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha aumentado la cuota azucarera a la República Dominicana en aquel mercado, con el propósito de coadyuvar con el Gobierno Dominicano en su obra de mejoramiento económico y social del país;

CONSIDERANDO que con el fin de incrementar el desarrollo de la economía nacional y, en particular, las fuentes de producción azucarera y sus dependencias así como el saneamiento de las finanzas estatales, procede que se dicten medidas legislativas de carácter impositivo en relación con ese aumento de cuota, que hagan viables los propósitos perseguidos al otorgarlas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- Se establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96° de polarización, que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional de 132,365 toneladas asignadas a la República Dominicana para el mercado americano, en fecha 19 de agosto del presente año, o de cualquiera otra cuota adicional que se concediere al país en el presente año.

Art. 2.- El impuesto de exportación establecido en el artículo anterior será también aplicado a los siropes o a cualesquier otros productos similares, incluyendo el azúcar líquido, debiendo tomarse como punto de partida para la liquidación del impuesto la cantidad de azúcares que contenga, calculada sobre la misma base que se aplica a los azúcares.

Art. 3.- La liquidación de este impuesto deberá ser hecha por las empresas exportadoras en la Dirección General de Aduanas y Puertos, dentro de un plazo de diez (10) días después de efectuado cada embarque.

Art. 4.- El Instituto Azucarero Dominicano, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, suministrará

-2-

al Poder Ejecutivo un informe que incluya las cantidades exportadas de los azúcares, siropes, y productos similares sujetos a este impuesto, precios de venta promedios, impuestos recaudados, existencias por exportar, y otros datos y recomendaciones que se estimen de lugar.

Art. 5.- Las sumas recaudadas por concepto del impuesto a que se refiere la presente ley, quedan especializadas en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, para la construcción de caminos vecinales y para el ^{la} mejoramiento del Puerto de Haina.

reparación o reconstrucción de los puertos del País

Dada, etc.....

Núm.- 075

Santo Domingo, D.N.,
23 de agosto de 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.5105, de fecha 23 de agosto del año en curso, y del anexo proyecto de ley que establece un impuesto de RD\$1.50 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96^a de polarización, que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota adicional.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.